



Ayuntamiento de La Zubia

ANUNCIO EN EL PORTAL WEB DEL AYUNTAMIENTO DE LA CONSULTA PÚBLICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Reglamento Municipal sobre REGLAMENTO DE ECOHUERTAS VECINALES DE LA ZUBIA, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los aspectos que a continuación se relacionan.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el siguiente cuestionario durante el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa	Se dota al municipio de un espacio de convivencia y participación en torno al cultivo de pequeñas parcelas, que permite a su vez la obtención de una pequeña producción de alimentos para auto consumo, de variedades locales, basado siempre en la utilización de técnicas respetuosas con su entorno, agroecológicas, Con la implementación de las Ecohuertas Vecinales de La Zubia, se proporciona al municipio un espacio destinado a la convivencia y la participación en la actividad de cultivo de parcelas.
Necesidad y Oportunidad de su aprobación	El programa promueve la participación activa de la ciudadanía en procesos colaborativos que redundan en el bienestar del municipio y sus habitantes. Además, tiene como propósito destacado la valoración y

Ayuntamiento de La Zubia

Plza. Ayuntamiento, s/n, La Zubia. 18140 (Granada). Tfno. 958590111. Fax: 958590988





Ayuntamiento de La Zubia

	<p>protección del medio ambiente, la promoción de modos de vida sostenibles en armonía con nuestro entorno, la mejora del paisaje y la calidad de vida de la comunidad local, la preservación del patrimonio agrario y cultural, la conservación de la biodiversidad y el fomento de relaciones e intercambios intergeneracionales e interculturales, así como el empoderamiento y reconocimiento histórico de la mujer en relación con la agricultura.</p>
Objetivos de la norma	<p>La regulación de las condiciones de acceso, uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas del programa de las Ecohuelas Vecinales de La Zubia, que serán siempre de titularidad municipal, las cuales se destinarán exclusivamente para su cultivo agrícola de autoconsumo. Éstas están destinadas a personas físicas mayores de edad y residentes en el municipio de La Zubia, así como a asociaciones sin ánimo de lucro con domicilio social en La Zubia que cumplan las condiciones que esta norma contempla.</p>
Ámbito de Aplicación	<p>El ámbito objetivo de aplicación del presente reglamento abarca las actividades que se desarrollen dentro de las Ecohuertas Vecinales del municipio de La Zubia, tanto en sus zonas comunes como en cada parcela o huerto individual. Cada Ecohuerta Vecinal será inventariada como tal y la ordenación de sus parcelas o huertos individuales será delimitada en plano elaborado por el técnico municipal.</p>





Ayuntamiento de La Zubia

LA ALCALDESA. PURIFICACIÓN LÓPEZ QUESADA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

(fecha y firma al margen)

Ayuntamiento de La Zubia

Plza. Ayuntamiento, s/n, La Zubia. 18140 (Granada). Tfno. 958590111. Fax: 958590988

Cód. Validación: 9MFP3XU9E6G8H7E5A3G0N0E8E2E0C3XU9E
Verificación: <https://ayuntamientolazubia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 31





Excmo. Ayuntamiento de La Zubia

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE ECOHUERTAS VECINALES DE LA ZUBIA

Sumario

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
Título I: OBJETO Y ÁMBITO.....	2
Artículo 1: Objeto.....	2
Artículo 2: Ámbito de aplicación.....	2
Título II: ACCESO AL PROGRAMA Y VISITAS.....	3
Artículo 3: Convocatorias.....	3
Artículo 4: Autorización de uso.....	3
Artículo 5: Régimen de visitas.....	4
Título III: DERECHOS Y DEBERES DE LAS HORTELANAS.....	4
Artículo 6: Derechos de las hortelanas.....	4
Artículo 7: Deberes de las hortelanas.....	4
Título IV: ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA DEMOCRÁTICA.....	5
Artículo 8: La Asamblea de la Ecohuerta Vecinal.....	5
Artículo 9: El Consejo de las Ecohuertas Vecinales.....	6
Artículo 10: La Comisión de Convivencia.....	6
Título V: BAJAS E INCIDENCIAS.....	6
Artículo 11: Daños y perjuicios.....	6
Artículo 12: Restauración al estado de origen.....	7
Artículo 13: Rescisión de la autorización de uso.....	7
Artículo 14: Régimen sancionador.....	7
Título VI: DISPOSICIONES FINALES.....	8
Disposición final 1: Derogación del reglamento anterior.....	8
Queda derogado el reglamento anterior.....	8
Disposición final 2: Entrada en vigor.....	8

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde 2015 se viene desarrollando un programa de huertas urbanas municipales con fines sociales, educativos, de formación, terapéuticos y de ocio. Durante este tiempo, se ha demostrado que el programa es de gran éxito, sus usuarios lo valoran mucho y hay muchas personas interesadas en ingresar al mismo.

A la luz de la experiencia adquirida en este tiempo, se ha visto la necesidad de elaborar un nuevo reglamento, que se ajuste a las necesidades específicas de nuestro proyecto local, sus características y dimensiones.

Con la implementación de las Ecohuertas Vecinales de La Zubia, se proporciona al municipio un espacio destinado a la convivencia y la participación en la actividad de cultivo de parcelas. Este espacio facilita la producción de alimentos y otros productos para autoconsumo, particularmente de

Pablo Leguina Sánchez (1 de 1)
 CONCEJAL DE GOBIERNO ABIERTO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
 DESARROLLO SOSTENIBLE Y VIVIENDA
 Fecha Firma: 23/10/2023
 HASH: 007a86bb7b299b8a9dc164de9f9dd77



variedades locales, mediante la aplicación de técnicas agrícolas respetuosas con el entorno y de naturaleza ecológica. La creación de estas Ecohuertas Vecinales persigue varios objetivos esenciales:

- a) Que personas con escasos recursos tengan acceso a alimentos ecológicos cultivados por ellas mismas (objetivo de los Huertos Sociales).
- b) Que niñas, niños y jóvenes del municipio se relacionen con la tierra y su entorno mediante su cultivo (objetivo de los Huertos Educativos).
- c) Que personas con necesidades terapéuticas físicas o psíquicas puedan mantenerse activas y relacionarse, favoreciendo la inclusión y coexistencia (objetivo de los Huertos Terapéuticos).
- d) Que personas con ganas de vivir la tierra, puedan disfrutarla cultivando, convirtiendo la agricultura en una alternativa de ocio (objetivo de los Huertos de Ocio).
- e) Que jóvenes y desempleados conozcan y vean la agricultura como medio de vida, por medio de procesos de formación y la generación de expectativas laborales (objetivo de los Huertos de Formación). En este sentido, se promoverá la creación de una “Escuela de Agroecología”.

En definitiva, el programa promueve la participación activa de la ciudadanía en procesos colaborativos que redundan en el bienestar del municipio y sus habitantes. Además, tiene como propósito destacado la valoración y protección del medio ambiente, la promoción de modos de vida sostenibles en armonía con nuestro entorno, la mejora del paisaje y la calidad de vida de la comunidad local, la preservación del patrimonio agrario y cultural, la conservación de la biodiversidad y el fomento de relaciones e intercambios intergeneracionales e interculturales, así como el empoderamiento y reconocimiento histórico de la mujer en relación con la agricultura.

Título I: OBJETO Y ÁMBITO.

Artículo 1: Objeto.

El presente reglamento tiene como objeto la regulación de las condiciones de acceso, uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas del programa de las Ecohuertas Vecinales de La Zubia, que serán siempre de titularidad municipal, las cuales se destinarán exclusivamente para su cultivo agrícola de autoconsumo. Éstas están destinadas a personas físicas mayores de edad y residentes en el municipio de La Zubia, así como a asociaciones sin ánimo de lucro con domicilio social en La Zubia que cumplan las condiciones que esta norma contempla.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

El ámbito objetivo de aplicación del presente reglamento abarca las actividades que se desarrollen dentro de las Ecohuertas Vecinales del municipio de La Zubia, tanto en sus zonas comunes como en cada parcela o huerto individual. Cada Ecohuerta Vecinal será inventariada



como tal y la ordenación de sus parcelas o huertos individuales será delimitada en plano elaborado por el técnico municipal.

Título II: ACCESO AL PROGRAMA Y VISITAS.

Artículo 3: Convocatorias.

Cada año, se convocará un proceso de solicitud de acceso a parcelas vacantes, el cuál estará regido por unas bases que especificarán plazos, composición de la comisión de valoración, baremo y criterios de adjudicación. Los criterios de adjudicación de las parcelas contemplarán al menos: género, edad, etnia y vulnerabilidad social (víctimas de violencia machista, personas mayores en situación de soledad, personas en riesgo de exclusión social, entre otros).

Tras la publicación del listado provisional, las personas seleccionadas deberán abonar la tasa municipal correspondiente. El listado definitivo constituirá una lista de espera, que regirá en caso de quedar una parcela vacante. Estos listados serán publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 4: Autorización de uso.

Para las personas físicas, las autorizaciones de uso tendrán una vigencia de dos años. Podrán obtenerse un máximo de dos autorizaciones consecutivas, o tres en caso de acreditarse una situación de vulnerabilidad social. Tanto por situaciones de vulnerabilidad social persistente como por disponibilidad de parcelas ante una eventual falta de demanda, se podrán realizar prórrogas anuales de cualquier autorización, una vez alcanzados estos máximos, previo dictamen del Consejo. Para las personas jurídicas, las autorizaciones de uso tendrán una vigencia de tres años, renovables sin límite.

Para obtener la autorización de uso será requisito que cada solicitante acredite poseer formación que deberá incluir los siguientes conocimientos: principios de la agroecología; suelos y riegos; fertilizantes, siembra y trasplantes; sustratos, abonos y compostaje; plagas y enfermedades: biodiversidad; labores, conservación y herramientas a utilizar; plantas autóctonas. Las personas jurídicas deberán acreditar la formación de dos de sus miembros. El Ayuntamiento facilitará esta formación a las personas solicitantes.

Para los huertos escolares, el Consejo Escolar de cada centro aprobará un proyecto anual, designando a dos personas como responsables del mismo, que podrán ser tanto personal adscrito al centro como padres, madres y tutores de alumnado. Los huertos escolares que se encuentren en instalaciones del centro y no en una Ecohuerta Vecinal, también deberán cumplir esta disposición.

La autorización del uso de la parcela para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, ni del uso indefinido del mismo, que seguirá siendo siempre de titularidad municipal. Esta autorización será personal e intransferible, y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones requeridas en este reglamento.



Artículo 5: Régimen de visitas.

Cualquier transeúnte tendrá el derecho de visitar y transitar por los caminos habilitados en las Ecohuertas, siempre y cuando respete la propiedad, siga las indicaciones pertinentes y no cause ningún tipo de daño o perjuicio. Para ello, mientras haya hortelanas en el interior de una Ecohuerta, el recinto deberá permanecer abierto al público.

Las visitas escolares deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento. Las hortelanas serán notificadas en cada ocasión y podrán estar presentes durante estas visitas.

Título III: DERECHOS Y DEBERES DE LAS HORTELANAS.

Artículo 6: Derechos de las hortelanas.

Las hortelanas tendrán derecho a:

- a) Trabajar la parcela asignada y disfrutar de los productos obtenidos.
- b) Recolectar la cosecha que esté en curso en el caso de dejar de reunir las condiciones para el uso de la parcela, salvo en caso de sanción.
- c) Usar y disfrutar las zonas comunes de la Ecohuerta Vecinal en la que se ubique su parcela o huerto individual.
- d) Participar en las actividades organizadas por el Ayuntamiento en el marco del programa de las Ecohuertas Vecinales y, en particular, de las actividades formativas, con arreglo a las bases de las convocatorias que se hagan al efecto.
- e) Participar con voz y voto en la Asamblea de la Ecohuerta Vecinal en que se ubique su parcela o huerto individual.
- f) Ser elector y elegible para ejercer la función de Consejera.

Artículo 7: Deberes de las hortelanas.

Las hortelanas tendrán los siguientes deberes:

- a) Dedicar la parcela cedida única y exclusivamente al huerto de autoconsumo.
- b) Prevenir cualquier perjuicio a las zonas comunes o parcelas colindantes, cuando en aplicación de técnicas agroecológicas se tengan plantas auxiliares y/o adventicias.
- c) Aplicar técnicas de cultivo con criterios ecológicos y de sostenibilidad, no cultivando plantas degradantes del suelo, y no utilizando en ningún caso fertilizantes artificiales, plaguicidas u otros productos no compatibles con tales criterios.
- d) Respetar la estructura de la Ecohuerta, no realizando ampliaciones de la parcela o huerto individual, interfiriendo en zonas comunes, ni instalando nuevos elementos o modificando los existentes, sin previo acuerdo en Asamblea y sin aprobación del Ayuntamiento.



- e) Respetar la fauna y flora existente en la Ecohuerta. En este sentido, no se podrán modificar o utilizar partes de ecosistemas preestablecidos que se encuentren ubicados en lugares diferentes con el propósito de obtener beneficios para los huertos.
- f) Hacer un uso responsable del agua. En este sentido, se deberá instalar un sistema de riego por goteo o exudante en su parcela.
- g) Respetar las normas de convivencia y demás acuerdos que adopte la Asamblea.
- h) Triturar y compostar todos los residuos orgánicos producidos en su parcela o huerto individual, así como gestionar el resto de residuos de forma adecuada y conforme a los acuerdos de la Asamblea y las disposiciones del Ayuntamiento.
- i) Seguir las indicaciones de las autoridades responsables de la actividad, colaborando en la forma asignada para el mantenimiento de las instalaciones, el orden y asegurar el buen funcionamiento de la Ecohuerta. Asimismo, asistir a las reuniones y convocatorias que se establezcan como obligatorias.
- j) Informar a la autoridad competente si se produce algún cambio en las condiciones que permitieron la adjudicación de la parcela.
- k) Comunicar el listado de personas que le asistirán en el cultivo de la parcela.
- l) Reparar o reponer aquellos bienes o utensilios ajenos que resulten dañados, destruidos o extraviados por uso inadecuado.

Título IV: ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA DEMOCRÁTICA.

Artículo 8: La Asamblea de la Ecohuerta Vecinal.

Cada Ecohuerta tendrá una Asamblea, órgano de deliberación y presentación de propuestas.

Estará integrada por todas las hortelanas titulares de una parcela en la Ecohuerta Vecinal, o persona en quien delegue por escrito, y será presidida por la Alcaldía o la autoridad competente en materia de agroecología. Será convocada por la autoridad municipal, al menos una vez al año o por petición suscrita por un tercio de las hortelanas, debiendo convocarse en este último caso en menos de 10 días y celebrarse en menos de 20 días de registrada la petición.

Cada Asamblea designará dos hortelanas para representarla en el Consejo de las Ecohuertas Vecinales, considerando la paridad de género. La de menor edad ejercerá como secretaria de la Asamblea, levantando acta de sus sesiones, con el visto bueno de la presidencia.

Cada Ecohuerta Vecinal contará con un Autorreglamento, o Reglamento de Régimen Interno, que desarrollará el presente reglamento. Regulará al menos el uso y mantenimiento de las zonas comunes, así como las normas de convivencia. Será revisado en la primera asamblea posterior a la incorporación de nuevas hortelanas tras una convocatoria de acceso.



La Asamblea de la Ecohuerta Vecinal será el órgano competente para dirimir todas las cuestiones internas que surjan en el funcionamiento de los huertos, y velará por el cumplimiento de este reglamento así como del Autorreglamento.

Sus acuerdos y dictámenes serán validados por resolución de la autoridad municipal que lo presida.

Artículo 9: El Consejo de las Ecohuertas Vecinales.

Cada año se constituirá el Consejo de las Ecohuertas Vecinales, órgano de participación, deliberación y asesoramiento del Ayuntamiento. Funcionará asimismo como órgano de coordinación entre las diferentes Ecohuertas que conforman el programa.

Estará integrado de forma paritaria en género por dos hortelanas de cada Ecohuerta y será presidido por la Alcaldía o la autoridad competente en materia de agroecología. Será convocado por la autoridad municipal al menos dos veces al año y por petición suscrita por un tercio de las consejeras, debiendo convocarse en este último caso en menos de 10 días y celebrarse en menos de 20 días de registrada la petición.

El Consejo tendrá capacidad para dictaminar cualquier asunto que concierna al programa. Sus dictámenes serán preceptivos para la aprobación de las bases de las convocatorias de acceso, así como para cualquier propuesta de modificación del presente reglamento.

El Consejo designará una Comisión de Convivencia, integrada de forma paritaria por dos consejeras titulares y dos suplentes, y presidida por la autoridad municipal.

Sus acuerdos y dictámenes serán validados por resolución de la autoridad municipal que lo presida.

Artículo 10: La Comisión de Convivencia.

La Comisión de Convivencia será la encargada de entender en los casos que se le presenten, interpretando el autorreglamento de aplicación y este reglamento, y proponiendo soluciones y sanciones. Podrá elevar casos al Consejo para su resolución.

Al tratar cada caso, si una consejera o consejero titular es representante de la Ecohuerta Vecinal afectada, será recusada.

Título V: BAJAS E INCIDENCIAS.

Artículo 11: Daños y perjuicios.

En caso de daños a las instalaciones, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento conforme a la normativa que resulte aplicable.



En caso de daños o lesiones a hortelanas o terceras personas ajenas al programa, la responsabilidad se exigirá a iniciativa de éstas.

En el supuesto de actos vandálicos cometidos por terceras personas, las hortelanas pondrán inmediatamente los hechos en conocimiento del Ayuntamiento, a efecto de que se proceda por éste a las reparaciones oportunas.

Artículo 12: Restauración al estado de origen.

Al finalizar el periodo de adjudicación o rescindir la misma, cada hortelana deberá dejar el huerto y los espacios comunes limpios y vacíos de sus restos y residuos. La parcela deberá ser devuelta en condiciones similares a las que tenía al ser cedida.

En el caso de que alguna persona no cumpliera con su obligación de restauración, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento a costa de aquélla, sin perjuicio de aplicar la sanción que pudiera corresponder.

Artículo 13: Rescisión de la autorización de uso.

La autorización de uso de una parcela será rescindida por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria mediante escrito presentado ante el Ayuntamiento.
- b) Defunción o incapacidad declarada para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o personas autorizadas podrán recoger los productos y enseres que hubiese en el huerto.
- c) Pérdida de la vecindad en La Zubia, o de cualquier otra condición que permitió la concesión de la autorización.
- d) La falta de cultivo de la parcela durante un período continuo de más de tres meses sin una causa justificada comunicada a la Asamblea o al Ayuntamiento. En este sentido, quedará justificado el abandono si las plantas adventicias superan 1,5 metros de altitud o invaden zonas comunes y/o parcelas colindantes, entre otros criterios técnicos.
- e) Incumplimiento de los deberes.

Para rescindir una autorización, se notificarán los hechos a la hortelana afectada, se le otorgará un plazo de 5 días para presentar alegaciones, tras lo que se resolverá de manera definitiva el expediente.

La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

Artículo 14: Régimen sancionador.

Las infracciones del presente reglamento se tipifican como:

1. Leves: los incumplimientos de los deberes establecidos en el artículo 7 y las normas que se establezcan en el Autorreglamento de aplicación, así como los daños materiales



por valor inferior a 100 euros. Se apercibirán por escrito y podrán multarse con hasta 150 euros.

2. Graves: la acumulación de dos o más infracciones leves, incumplimientos de los deberes establecidos en el artículo 7 y las normas que se establezcan en el Autorreglamento de aplicación con atenuantes de intencionalidad, trascendencia social o gravedad de los hechos, así como los daños materiales por valor entre 100 y 300 euros, ambos inclusive. Se apercibirán por escrito y podrán multarse con hasta 500 euros.
3. Muy graves: la acumulación de dos infracciones graves, la cesión, préstamo o arrendamiento de la parcela o huerto individual, así como los daños materiales por valor superior a los 300 euros. Se apercibirán por escrito y podrán multarse con hasta 1000 euros, así como implicarán la rescisión de la autorización de uso.

Título VI: DISPOSICIONES FINALES

Disposición final 1: Derogación del reglamento anterior.

Queda derogado el reglamento anterior.

Disposición final 2: Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

